



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-001-2020-00101-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Sea lo primero reconocer a la abogada SILVIA FERNANDA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y porta la T. P. 155.916 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante ECOPETROL S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible el documento 012 del expediente digital.

Una vez revisado el expediente, se avizora que el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja mediante auto del 30 de septiembre de 2020 admitió la demanda especial de la referencia contra promovida por ECOPETROL S.A. contra JAVIER GONZÁLEZ. Además dentro de la misma providencia se dispuso notificar del asunto de la referencia a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS ADECO, Junta Directiva Nacional y Sub Directiva Barrancabermeja.

En relación con la notificación de los accionados, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora remitió tanto a las direcciones físicas y electrónicas de JAVIER GONZALEZ y ADECO SUBDIRECTIVA BARRANCABERMEJA, el auto admisorio de la demanda junto con el respectivo traslado.

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-001-2020-00101-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER GONZALEZ

Sin embargo, mediante memorial recibido el día 20 de noviembre de 2020 solicita estos se entiendan debidamente notificados, con ocasión de la remisión de correos electrónicos enviados por los apoderados judiciales de ADECO Subdirectiva Barrancabermeja y JAVIER GONZALEZ en fechas 26 y 28 de octubre de 2020 respectivamente; no obstante no es posible en este momento dar trámite a la solicitud incoada por la abogada BERMÚDEZ BERMÚDEZ, teniendo en cuenta que las comunicaciones a que esta hace referencia no se encuentran insertas dentro del expediente digital que fue compartido a este Despacho por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja.

En consecuencia, por Secretaria requiérase a ECOPETROL S.A. -por conducto de su apoderada judicial- y al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que a la mayor brevedad posible procedan a reenviar al correo electrónico de este Despacho, las comunicaciones remitidas por los apoderados judiciales de ADECO Subdirectiva Barrancabermeja y JAVIER GONZALEZ en fechas 26 y 28 de octubre de 2020.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de ECOPETROL S.A. mediante solicitud del 20 de noviembre de 2020, nómbrase al abogado CAMILO ERNESTO HURTADO GÓMEZ en calidad de Curador Ad-Litem de la accionada Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS ADECO.

Por Secretaria comuníquese esta designación a través del correo electrónico reportado en el listado de auxiliares de la justicia o en su defecto en la obrante en el Registro Nacional de Abogados, haciéndole al togado HURTADO GÓMEZ las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Así mismo llévase a cabo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señalado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por Secretaría y de manera inmediata, compártase con los apoderados -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso	Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-001-2020-00101-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JAVIER GONZALEZ

## RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Reconocer a la abogada SILVIA FERNANDA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.752.006 y porta la T. P. 155.916 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante ECOPETROL S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible el documento 012 del expediente digital.

TERCERO.- Por Secretaria, requiérase a ECOPETROL S.A. –por conducto de su apoderada judicial- y al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que a la mayor brevedad posible procedan a reenviar al correo electrónico de este Despacho, las comunicaciones remitidas por los apoderados judiciales de ADECO Subdirectiva Barrancabermeja y JAVIER GONZALEZ en fechas 26 y 28 de octubre de 2020, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO.- Nómbrase al abogado CAMILO ERNESTO HURTADO GÓMEZ en calidad de Curador Ad-Litem de la accionada Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS ADECO.

Por Secretaria comuníquese esta designación a través del correo electrónico reportado en el listado de auxiliares de la justicia o en su defecto en la obrante en el Registro Nacional de Abogados, haciéndole al togado HURTADO GÓMEZ las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

QUINTO.- Llévase a cabo la inclusión de la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES, DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RECURSO NATURAL DEL PETRÓLEO, LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADOS ADECO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señalado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o

Proceso Fuero Sindical – Permiso para Despedir  
Radicación 68081-31-05-001-2020-00101-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado JAVIER GONZALEZ

en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f06c63b9ea1d78e5ac5327a7c5933ee0427ba6d74939598a6664c3da6a5fbf5c**

Documento generado en 16/02/2021 04:09:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>